

2. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o el órgano competente de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, comunicarán a los alumnos que hayan obtenido Premio Extraordinario, la fecha y el lugar de celebración de las pruebas del Premio Nacional.

3. El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa nombrará el Tribunal encargado de la evaluación de las referidas pruebas que estará presidido por el Subdirector general Jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación y cinco funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa que actuarán como Vocales. El Tribunal nombrará de entre sus miembros un Secretario.

Cuarto.-Los premios serán adjudicados por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a los alumnos que sean propuestos por el Tribunal mencionado en el apartado anterior. A los alumnos premiados se les entregará un documento acreditativo de tal circunstancia.

Quinto.-Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa para dictar aquellas normas que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

7918 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en perturbaciones de la audición y del lenguaje (Logopedia), convocado por la Universidad de Zaragoza.*

Examinado el expediente promovido por la Universidad de Zaragoza, solicitando la homologación de un curso de especialización en perturbaciones de la audición y del lenguaje (Logopedia);

Considerando que el curso reúne las mismas características que cursos anteriores celebrados al amparo del Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad de Zaragoza de fecha 15 de septiembre de 1987,

Vista la convocatoria pública del curso, promoción 1989/1991, como título propio de la Universidad de Zaragoza y la relación de alumnos que han obtenido la calificación de apto en el mismo;

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.-Homologar el curso de especialización en perturbaciones de la audición y del lenguaje (Logopedia), promoción 1989/1991, convocado por la Universidad de Zaragoza, a los efectos previstos en el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.-Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por la Universidad de Zaragoza, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 5 de febrero de 1992.-El Secretario de Estado, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Rector magnífico de la Universidad de Zaragoza e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7919 *RESOLUCION de 23 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Radio Aérea Marítima Española, Sociedad Anónima» (CRAME).*

Visto el texto del IX Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Compañía Radio Aérea Marítima Española, Sociedad Anónima» (CRAME), que fue suscrito con fecha 15 de febrero de 1992,

de una parte por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité y Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Radio Aérea Marítima Española, Sociedad Anónima» (CRAME).

IX CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

CIA. RADIO AEREA MARITIMA ESPAÑOLA, S.A.

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- AMBITO TERRITORIAL

Las prescripciones del presente Convenio Colectivo afectarán a todos los Centros de Trabajo de la Compañía, situados en el territorio nacional, por lo que es de ámbito nacional, con exclusión de cualquier otro.

ARTICULO 2.- AMBITO PERSONAL

Las normas del presente Convenio Colectivo se refieren a todos los trabajadores de la Compañía Radio Aérea Marítima Española, S.A., que formen parte de las plantillas de la Empresa, cualquiera que sea el lugar en que presten sus servicios.

Se exceptúa de su aplicación a los empleados que la Empresa designe, previa aceptación de dichos empleados, como personal directivo.

ARTICULO 3.- VIGENCIA.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación tras su aprobación reglamentaria, si bien sus efectos económicos se iniciarán el 1º de Enero de 1992. Tendrá una duración de un año, siendo prorrogable por la tácita de año en año salvo que algunas de las partes formulen denuncia del mismo por escrito, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o cualquiera de sus prórrogas.

ARTICULO 4.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

El presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico; en el supuesto que el Organismo competente para su homologación no aprobase alguna de las cláusulas, las partes negociadoras deberán reunirse para considerar, si cabe, la modificación de la parte que haya tenido observaciones o la totalidad del texto del Convenio.

ARTICULO 5.- COMPENSACION O ABSORCION

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad, con las que anteriormente vinieran rigiendo por mejoras concedidas o unilateralmente concedidas, tanto a nivel colectivo como individual. Asimismo, las condiciones resultantes de este Convenio son absorbidas, hasta donde alcancen por cualquiera otras que en el futuro puedan establecerse por norma legal, u otras disposiciones, tanto sobre los conceptos retributivos presentes o los que pudieran crearse y, únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados, superan todas las retribuciones de este convenio considerados en cómputo anual.

ARTICULO 6.- RESPETO DE DERECHOS ADQUIRIDOS

En el supuesto de que algún empleado o grupo de empleados vinieran disfrutando de unas condiciones que en su conjunto fueran mejores a las pactadas en el presente convenio, con carácter global y en cómputo anual, serán respetadas a título personal.